

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00457-00

En atención a que la señora ANA EVERILDE GÓMEZ DE SUÁREZ confirió poder especial a la sociedad VICTORIA JURIDICA S.A.S.; se tendrá por notificada en su calidad de demandada del auto que admitió la demanda por conducta concluyente conforme al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otro lado, atendiendo que el poder especial fue otorgado a la sociedad VICTORIA JURIDICA S.A.S. y el abogado ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ quien lo aporta, se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal; resulta procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada ANA EVERILDE GÓMEZ DE SUÁREZ de conformidad a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ, en su calidad de apoderado judicial de la señora ANA EVERILDE GÓMEZ DE SUÁREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ANA EVERILDE GÓMEZ DE SUÁREZ de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia. **7 de mayo de 2024.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-4-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 51 hoy 7 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a04e3994cb4d932e01ca62bbd33fb783261b95e1d6adcf4bc1954ed530c857**

Documento generado en 06/05/2024 08:40:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>